



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

### DICTAMEN N° 007-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en Audiencia de fecha 06.03.2019; VISTO, el Oficio N° 522-2018-OSG de la Oficina de Secretaria General mediante el cual se remite a este Órgano la copia fedateada del expediente N° 01061259, en 24 folios, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario por presunta faltas contra la ética de los alumnos **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA Y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, quienes fueran intervenidos consumiendo licor en la tribuna de la loza deportiva por Jorge Cano Carrasquilla efectivo de seguridad de esta Casa de Estudios, que hacia su rutina de inspección quien los identifico plenamente, situación que colisiona con lo dispuesto en el art. 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° d) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017; **encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,**

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 018-2018-TH/UNAC, de fecha 13 de junio del 2018, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra los alumnos **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70604774, **FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 72257307 y **PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, con código N° 1315120068, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, , por la presunta infracción de haber consumido bebidas alcohólicas dentro del recinto universitario con fecha 8-05-2018 a horas 18:38, siendo intervenidos por el agente de seguridad Jorge Cano Carrasquilla, quien los identifico plenamente y registro fotográficamente las bebidas que ingirieron consistentes en una botella de 755 ml de Ron Cartavio y una Botella de tres litros de Pepsi Cola las mismas que quedaron registradas como prueba en una toma fotográfica que adjunta a lo actuado en folios 03 .
2. Que, mediante **Resolución Rectoral N° 653-2018-R**, del 20 de julio de 2018, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario en contra los alumnos **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, para lo cual dispuso que los citados procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor Universitario dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente resolución para la formulación de sus descargos, en cumplimiento del artículo 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
3. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

4. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
5. Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes.
6. Que, mediante Oficio N° 236-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha **15-08-2018**, al alumno **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA**, el pliego de cargos N° 029-2018-TH/UNAC; debidamente recibido por el referido estudiante conforma obra en lo actuado.
7. Que, mediante Oficio N° 423-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha **17-08-2018** al alumno **FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA**, el referido pliego de cargos N° 030-2018 TH/UNAC; que fuera debidamente recibido por el referido alumno.
8. Que, mediante Oficio N° 423-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha **21-01-2019** al alumno **PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, el referido pliego de cargos N° 031-2018 TH/UNAC; que fuera debidamente recibido por el referido alumno.
9. Que, mediante escrito de fecha 29-08-2018, el alumno imputado **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA**, absuelve el pliego de cargos, refiriendo en confesión sincera, que ciertamente fue intervenido consumiendo licor, en la tribuna de la loza deportiva por Jorge Cano Carrasquilla efectivo de seguridad de esta Casa de Estudios, quien dio cuenta de la falta cometida e incauto la bebida, refiere además que es la única vez que con sus compañeros **FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA** y **PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, ingresan bebidas alcohólicas al claustro universitario, sin embargo en ningún momento se mostraron resistentes ni agresivos frente a la intervención, reconociendo su error, que es consciente de lo que ha realizado y de la posible sanción a la que se encuentra expuesto, lo que el colegiado considera confesión sincera y un acto de arrepentimiento frente a lo que genero su intervención.
10. Que, los alumnos **FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA** y **PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, imputados en la comisión de la falta, pese haber sido notificados para la absolución de los cargos, no han cumplido con efectuarlo pese al tiempo transcurrido, reservándose su derecho de expresar lo conveniente en su defensa, sin embargo no se hace necesario mayor abundamiento de los referidos estudiantes, pues el alumno **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA**, en colaboración con el procedimiento disciplinario y en confesión sincera, reafirmo que fueron intervenidos consumiendo licor con sus compañeros **FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA** y **PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, en la tribuna de la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

loza deportiva por el efectivo de seguridad de esta Casa de Estudios, quien dio cuenta de la falta cometida e incauto la bebida, manifestando que es la única vez que con sus compañeros ingresan bebidas alcohólicas al claustro universitario, reconociendo este error y la probable sanción a la que se encuentran expuestos, lo que el colegiado considera confesión sincera y un acto de arrepentimiento frente a lo generado.

11. Que, se ha adjuntado a fojas 42 a 49 de lo actuado, el Record Académico de los estudiantes **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA Y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, con lo que se acredita que son alumnos regulares con más de 200 créditos aprobados y promedio ponderados que van desde 12.63 a 12.27
12. Que, los hechos mencionados respecto de los infractores, narrados con precisión por el agente de Seguridad de la Universidad Nacional del Callao, Jorge Cano Carrasquilla, desprestigian la condición de alumnos que detentan **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, como estudiantes de la UNAC, quienes deben utilizar las instalaciones conforme a la autorización que se les ha otorgado, encontrándose prohibido el ingreso y el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en los ambientes de esta Casa Superior de Estudios, siendo el deber de los estudiantes, respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, así como los Reglamentos y demás normas.
13. Que, este actuar irresponsable, configura el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como alumnos previstas en los artículos 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° literales c), d), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.
14. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta antes descrita se encuentra prevista en el numeral 1 del artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que se consideran faltas o infracciones leves, pasibles de amonestación escrita, la transgresión por acción de los principios, deberes, obligaciones de los alumnos en el ejercicio de su actuar al pretender causar perjuicio al bien ganado prestigio de la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, cabe precisar que el artículo 5° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, establece que se consideran atenuantes de la circunstancia a) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.
15. Que, este actuar irresponsable, ha configurado el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como estudiantes de la UNAC, contempladas en el 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° literales c), d), e)) aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

16. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en 19 y 20 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, que establece que concluida la investigación el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiéndosele la sanción que debe aplicárseles y en el caso de que no se hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución y estando a las consideraciones precedentes;

### ACORDÓ:

1. **PROPONER;** al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; disponga **AMONESTACION ESCRITA** a los alumnos investigados **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA**, con código N° 1315110346, **FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA**, con código N° 1315120201 y **PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, con código N° 1315120058, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; al haber inobservado las obligaciones que les corresponden como estudiante de la UNAC, contempladas en el 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° literales c), d), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, considerándose como atenuante de la circunstancia a) La confesión sincera y colaboración con el procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, contenida en el artículo 5° de ese mismo cuerpo normativo.
2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que el señor Rector proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Bellavista, 06 de Marzo de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan  
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín  
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Eduardo Castillo Palomino  
Miembro Docente del Tribunal de Honor

C.C